



Talento Humano

Contratos Por Hora Personal de Limpieza Noviembre 2021



www.ampuertocortes.com
[www.fb.com/puerto.cortes](https://www.facebook.com/puerto.cortes)
twitter.com/ampuertocortes
youtube.com/municipalidaddepuertocortes

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **JARELY PEREZ GOMEZ** mayor de edad, **JORNALERO**, **SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0508-1993-01855 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JORNALERO** para el cual deberá de realizar las actividades de: **JORNALERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **MATUTINA**; la que será de **08:00 a.m. A 12:00 m.**

LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes.**

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (18%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

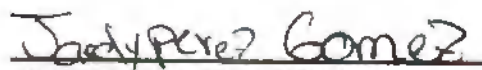
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.




LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL PUERTO CORTÉS


JARELY PEREZ GOMEZ
COLABORADOR




ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ
JEFE TALENTO HUMANO



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de Identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **BERTHA ELENA GARAY RIVERA** mayor de edad, **JORNALERO, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1979-00299 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JORNALERO** para el cual deberá de realizar las actividades de: **JORNALERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria MATUTINA; la que será de 08:00 a.m. A 12:00 m.

LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e Inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

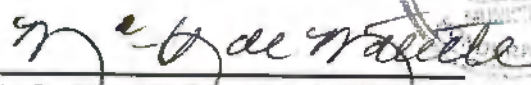
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

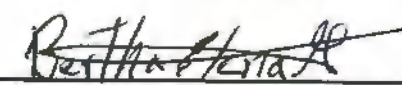
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

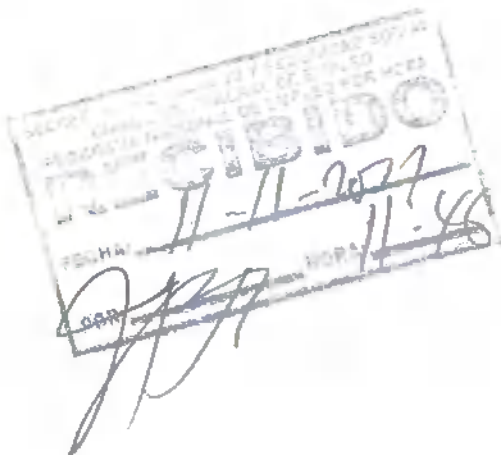



LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL PUERTO CORTÉS


BERTHA ELENA GARAY RIVERA
COLABORADOR




ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ
JEFE TALENTO HUMANO



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2016, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **YOLANIE BONILLA MORENO** mayor de edad, **JORNALERO, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1996-01657 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JORNALERO** para el cual deberá de realizar las actividades de: **JORNALERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUHDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **MATUTINA**; la que será de **08:00 a.m. A 12:00 m.**

LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TNABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes.**

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cctización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reciamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantia salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.




LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL PUERTO CORTÉS


YOLANIE BONILLA MORENO
COLABORADOR




ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ
JEFE TALENTO HUMANO





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Código:

TH-TAH-F079

Versión:

01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ANDREA LETICIA CARBAJAL FAJARDO** mayor de edad, **JORNALERO, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-2003-00675 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JORNALERO** para el cual deberá de realizar las actividades de: **JORNALERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICQS, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **MATUTINA**; la que será de **08:00 a.m. A 12:00 m.**

LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes.**

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabiilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

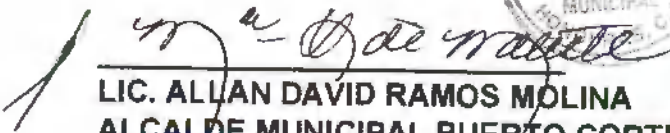
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dcs mil Veinte y Uno.




LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL PUERTO CORTÉS


ANDREA LETICIA CARBAJAL
COLABORADOR




ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ
JEFE TALENTO HUMANO



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ANGELA GISEL MEJIA MEJIA** mayor de edad, **JORNALERO**, **SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-200200216 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JORNALERO** para el cual deberá de realizar las actividades de: **JORNALERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **MATUTINA**; la que será de **08:00 a.m. A 12:00 m.**

LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes.**

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.




LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL PUERTO CORTÉS


ANGELA GISEL MEJÍA MEJÍA
COLABONADOR




ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ
JEFE TALENTO HUMANO





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Código:
TH-TAH-F079

Versión:
01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ALFONSO ALFREDO FAJARDO VELASQUEZ** mayor de edad, **JORNALERO, SOLTERO** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1966-01215 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JORNALERO** para el cual deberá de realizar las actividades de: **JORNALERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **MATUTINA**; la que será de **08:00 a.m. A 12:00 m.**

LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes.**

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listade de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

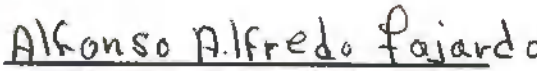
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de **trabajo por horas y por tiempo limitado**, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

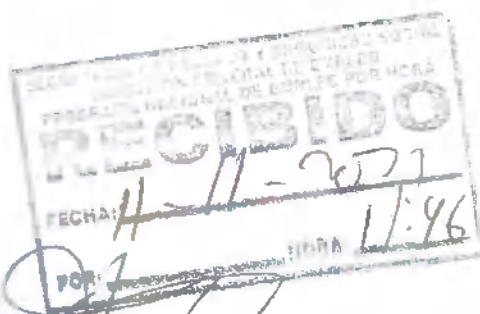



LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL PUERTO CORTÉS


ALFONSO ALFREDO FAJARDO
COLABORADOR




ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ
JEFE TALENTO HUMANO



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **0506-1964-00301** y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ANA MARITZA GARCIA BORJAS** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1968-88747** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

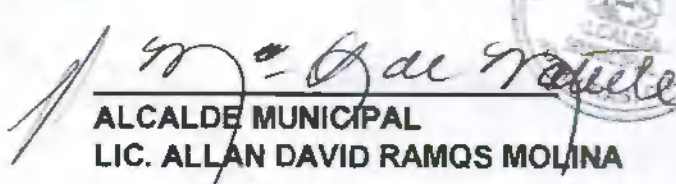
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

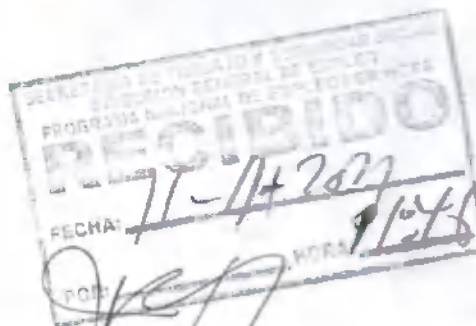



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMQS MOLINA


COLABORADOR
ANA MARITZA GARCIA BQRJAS.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CRUCITA DANIELA GARCIA LOZANO** mayor de edad, **JORNALERO**, **SOLTERO** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 1804-1997-02857 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registró por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JORNALERO** para el cual deberá de realizar las actividades de: **JORNALERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria MATUTINA; la que será de 08:00 a.m. A 12:00 m.

LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) **A los derechos fundamentales** establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

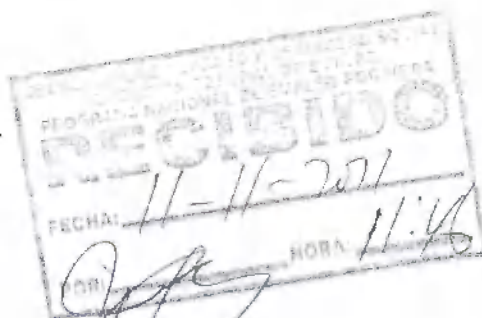


[Handwritten signature: Allan David Ramos Molina]
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL PUERTO CORTÉS

[Handwritten signature: Crucita Daniela Garcia Lozano]
CRUCITA DANIELA GARCIA LOZANO
COLABORADOR



[Handwritten signature: Mercedes Antúnez]
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ
JEFE TALENTO HUMANO



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2016, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ELSA MARINA CRUZ DIAZ** mayor de edad, **JORNALERO**, **SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1973-00314 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **JORNALERO** para el cual deberá de realizar las actividades de: **JORNALERO, EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PUBLICOS, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria MATUTINA; la que será de 08:00 a.m. A 12:00 m.

LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proeeda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es **convenido**, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

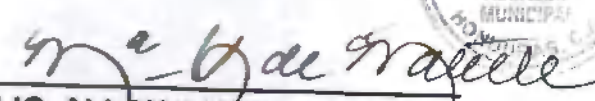
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente **contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado**, a los 01 días del mes de noviembre del año des mil Veinte y Uno.

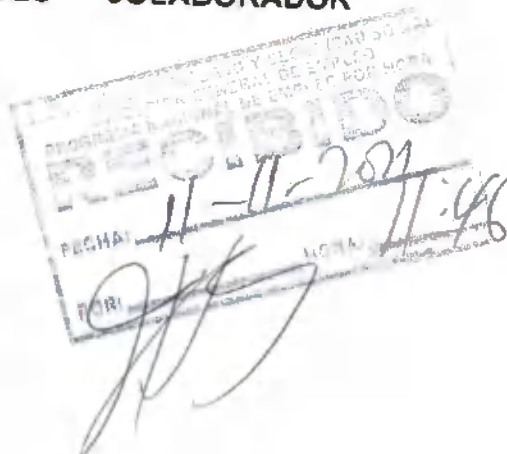



LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA
ALCALDE MUNICIPAL PUERTO CORTÉS


ELSA MARINA CRUZ DIAZ
COLABORADOR




ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ
JEFE TALENTO HUMANO





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Código:

TH-TAH-F079

Versión:

01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SHARON LIZETHE CASTRO DELCID** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1994-02251** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

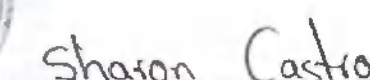
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

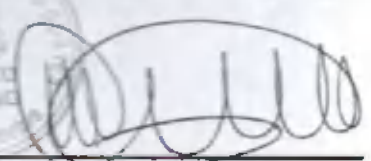
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.




ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
SHARON LIZETHE CASTRO DELCID.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ



3455 ✓

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código:
		TH-TAH-F079
		Versión:
		01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTDRAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **GILMA YESSSENIA LOPEZ CALIX** mayor de edad, **AMA DE CASA, SGLTENA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0801-1973-07081 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HONAS Y PGR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TNABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADGR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADGRA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTNATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJA DOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TNABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salaric.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADGR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NGVENA: EL TNABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que sa establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TNABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRADAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentos de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantia salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

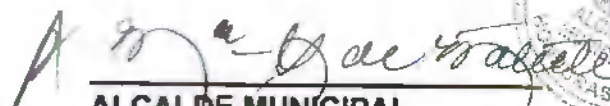
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los **16** días del mes de **noviembre** del año dos mil **Veinte y Uno**.



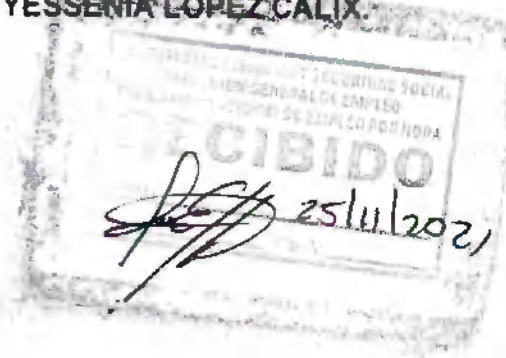

ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID NAMGS MOLINA




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ



COLABORADOR
GILMA YESSENIA LOPEZ CALIX



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE PGSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ALEIDA PINEDA ACEVEDO** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1973-00603, con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

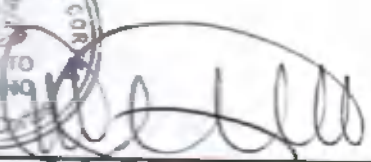
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

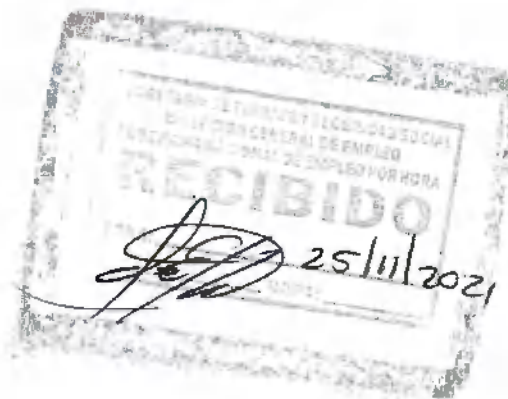
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
ALEIDA PINEDA ACEVEDO.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



5489 ✓

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **NELY AMPARO ORDOÑEZ CASTRO** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0201-1977-00144 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** la que será de **08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercoro y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

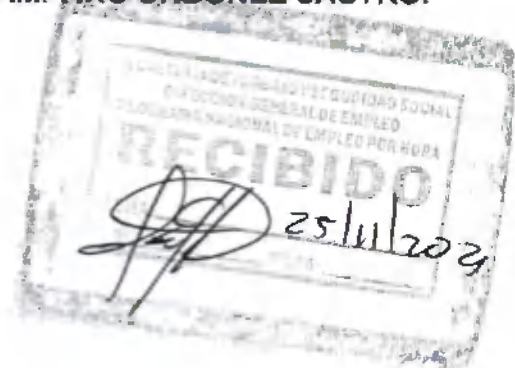



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA

Nely Amparo Ordoñez
COLABGRADOR
NELY AMPARO ORDOÑEZ CASTRO.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



IHS

	CONTRATO DE EMPLEO PDR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **BALBINA LUNA RODRIGUEZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1615-1974-00080** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVERA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo teroer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADGR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADGR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADGR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

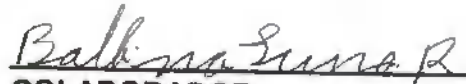
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los **16** días del mes de **noviembre** del año dos mil **Veinte y Uno**.

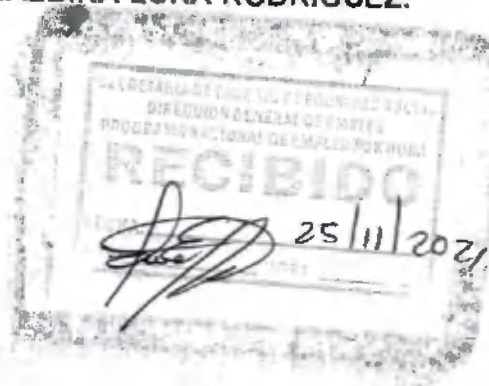



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
BALBINA LUNA RODRIGUEZ.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ROSA MARIA HERNANDEZ NAVARRO** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0104-1975-00195 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJA DOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de casantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los **16** días del mes de **noviembre** del año dos mil **Veinte y Uno**.

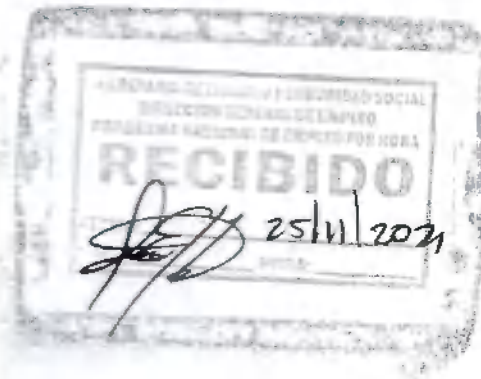



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
ROSA MARIA HERNANDEZ NAVARRO.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ANA MARIA PORTILLO PINEDA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1987-01334** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TBABAJA DOR** se obliiga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de **08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la **jornada máxima legal**, se considera **extraordinario** o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo **dispuesto en el código de Trabajo**.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TBABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TBABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleos, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

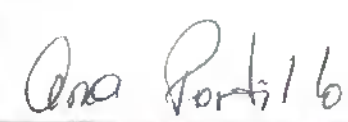
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.



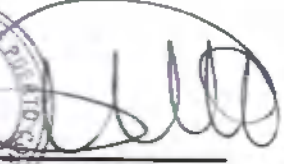


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA

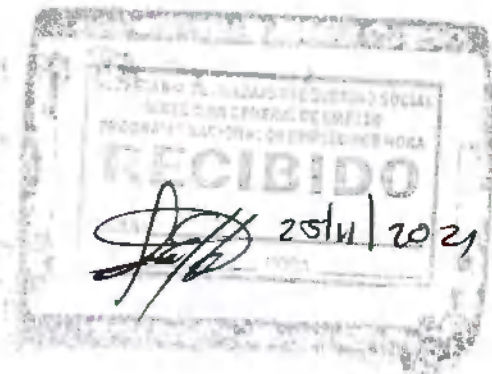


COLABORADOR
ANA MARIA PORTILLO PINEDA.





JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTOBAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL EMPLEADOR** y **ZAYRA YAMILETH SANTOS RODRIGUEZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-2003-00506 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO PGR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.



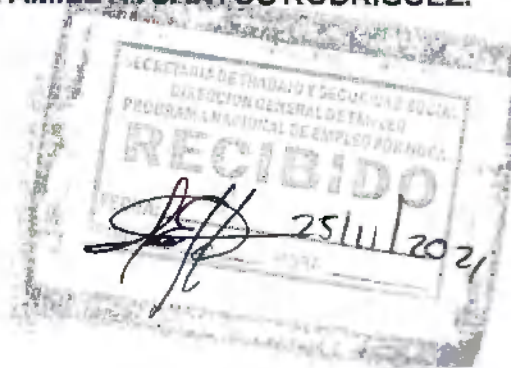

ALCALDE MUNICIPAL

LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA ZAYRA YAMILETH SANTOS RODRIGUEZ.


COLABORADOR




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ



THSS ✓

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **AMBROSIA FRANCISCA MARTINEZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0201-1965-00109 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

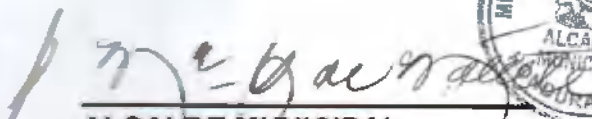
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

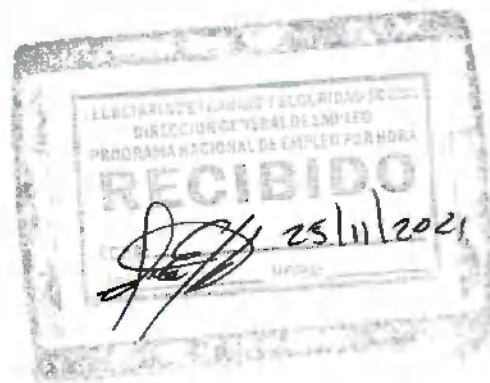



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
AMBROSIA FRANCISCA MARTINEZ,




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Código:

TH-TAH-F079

Versión:

01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ALLISON GUADALUPE OCHOA BANEGAS** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-2005-00019** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

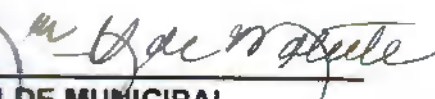
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.




ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA

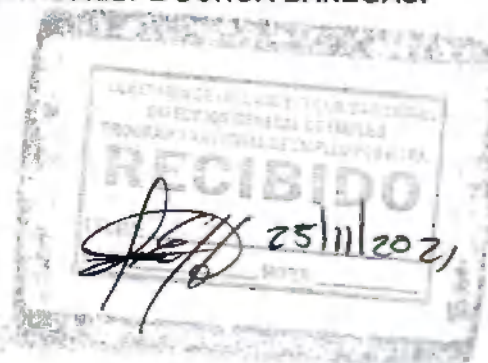


COLABORADOR

ALLISON GUADALUPE OCHOA BANEGAS.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **GLORIA ANARIBA MONTES** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1707-1961-00054** y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 am. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descaoso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tazas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohloiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

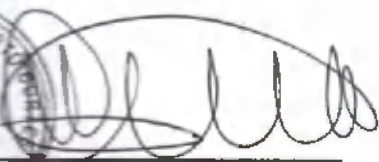


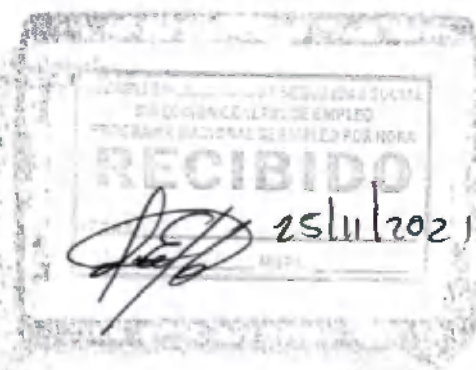

ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA



COLABORADOR
GLORIA ANARIBA MONTES.




ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ



5455 ✓

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, **Licenciado** en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CAROLINA FRANCISCA SANCHEZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0501-1977-11337 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJA DOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- l) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

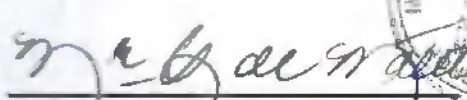
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

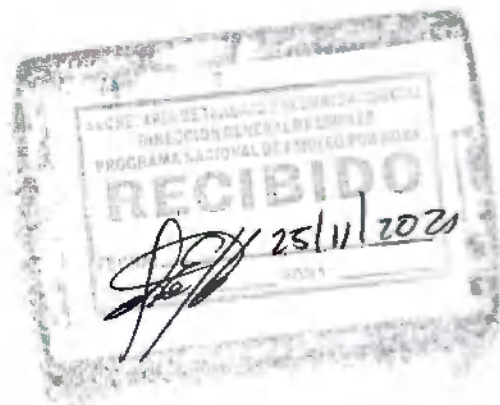



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
CAROLINA FRANCISCA SANCHEZ.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Código:

TH-TAH-F079

Versión:

01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **B506-1964-00301** y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SUANY SUYAPA CEDILLO BONILLA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-2004-00457** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

1) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del TRABAJADOR será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el TRABAJADOR gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del TRABAJADOR de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del EMPLEADOR previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

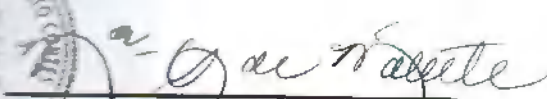
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

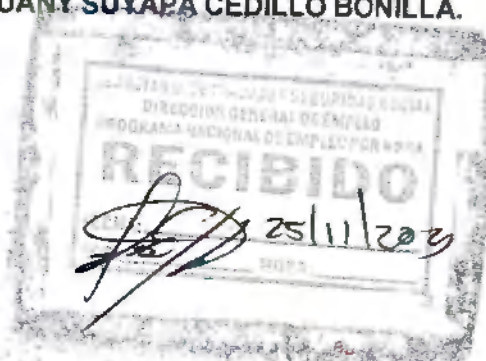



ALCALDE MUNICIPAL
DC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ

Suany Cedillo
COLABORADOR
SUANY SUYAPA CEDILLO BONILLA.



CHS3 ✓

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MARIA TERESA MARTINEZ BOHILLA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0501-1974-09428 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los **derechos** fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el **Código de Trabajo**.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las **obligaciones y prohibiciones** establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

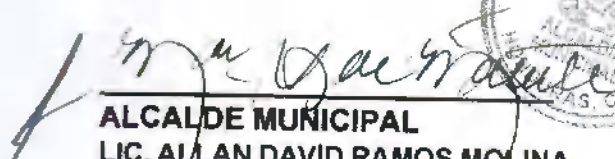
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

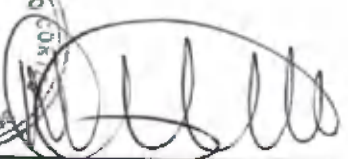
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

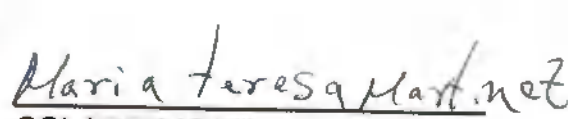
En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

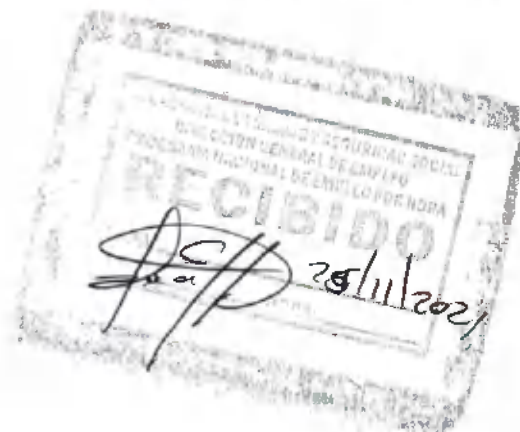



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


CGLABORADOR
MARIA TERESA MARTINEZ BONILLA.



- 5455 ✓

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MARIA ELVIRA HERCULES LOPEZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0503-1988-00790 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** la que será de **08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la **jornada máxima legal**, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes **convienen en que el TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- b) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

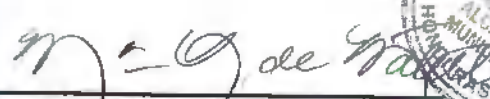
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

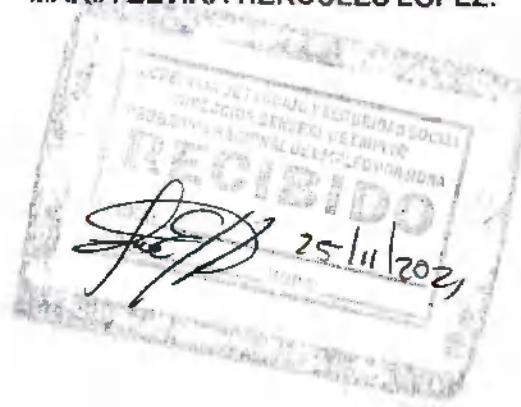



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
MARIA ELVIRA HERCULES LOPEZ.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ANA MARIA VILLANUEVA QUINTERO** mayor de edad, **AMA DE CASA, UNION LIBRE** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0506-1987-01617 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derachos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

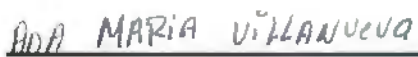
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En **FE** de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los **16** días del mes de **noviembre** del año dos mil **Veinte y Uno**.

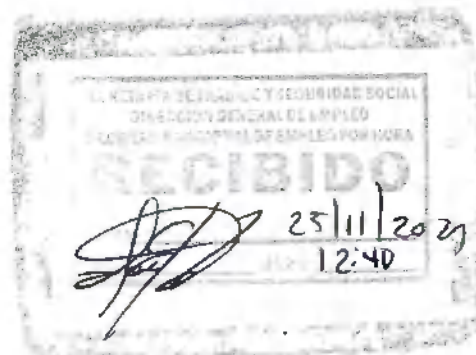


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
ANA MARIA VILLANUEVA QUINTERO.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



5455 ✓

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **DORIS SARAHI NUÑEZ ALVAREZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, UNION LIBRE** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1989-01545** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

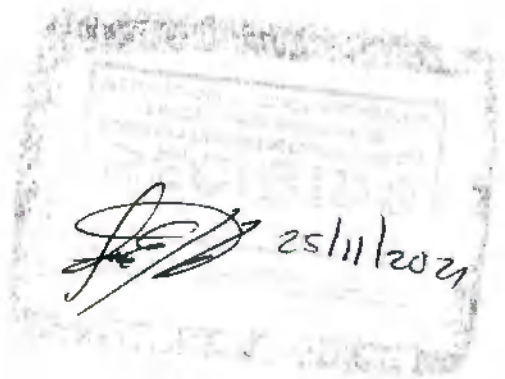



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ


COLABORADOR
DORIS SARAHI NUÑEZ ALVAREZ.



CH53

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código:
		TH-TAH-F079
		Versión:
		01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **LILIAN SOBEIDA CALLEJAS BARDALES** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1985-00016** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJA DOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** la que será de **08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- 1) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.




ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



COLABORADOR
LILIAN SOBEIDA CALLEJAS BARDALES.

 25/11/2021

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TF-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SARA ELISABETH GARCIA LOPES** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0612-1978-00172** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

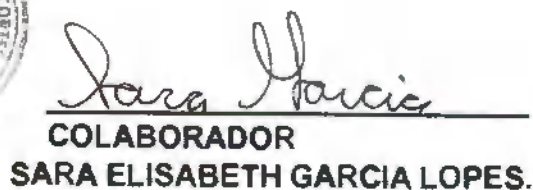
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

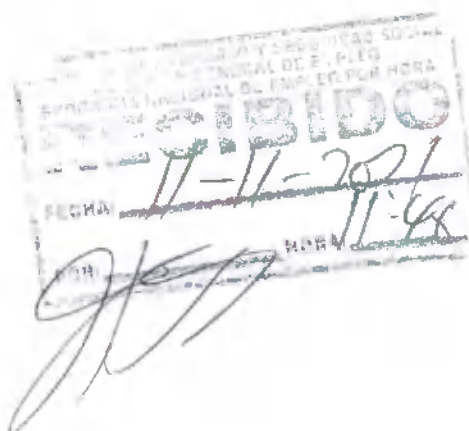



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMDS MOLINA


COLABORADOR
SARA ELISABETH GARCIA LOPES.




JEFE TALENTO HUMANO
ABDG. MERCEDES ANTÚNEZ





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Código:
TH-TAH-F079

Versión:
01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MARIA DEL CARMEN TURCIOS** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1973-00982** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 AL 15 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.




ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
MARIA DEL CARMEN TURCIOS.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **LAURA LUCIA MEJIA RIVERA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1983-00342** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

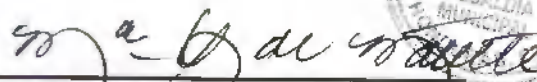
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 01 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.




ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
LAURA LUCIA MEJIA RIVERA.


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ROSA MARIA TORRES ESCOBAR** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0501-1961-05647 con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar o como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y.

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantia salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

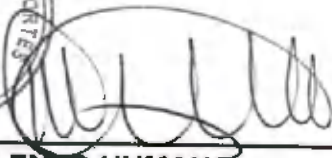
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los **16** días del mes de **noviembre** del año dos mil **Veinte y Uno**.

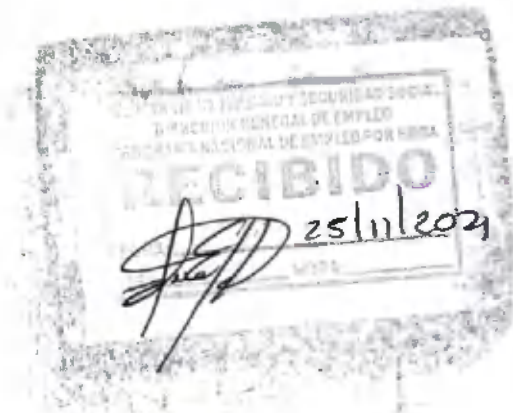



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ


COLABORADOR
ROSA MARÍA TORRES ESCOBAR.



3455



 CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
	Versión: 01

NOTA: **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en **Administración de Empresas**, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad **0000-1964-00301** y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi **capacidad de ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de **noviembre** del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el **diecisiete** de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora **Gobernadora Departamental**, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CLAUDIA ELIZABETH ALVAREZ HERNANDEZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1985-00320** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMG SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

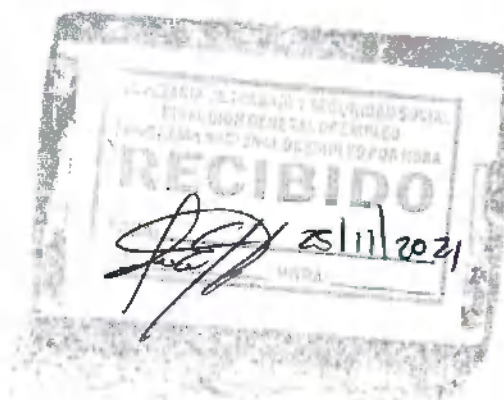


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
CLAUDIA ELIZABETH ALVAREZ HERNANDEZ



JEFE TALENTO HUMANO
ABQG. MERCEDES ANTÚNEZ



Iyes ✓

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código:
		TH-TAH-F079
		Versión:
		01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTGRAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MARIA AZUCENA ESPINAL SANCHEZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, UNION LIBRE** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0601-1987-00878** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJA DGR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo despiazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- 1) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

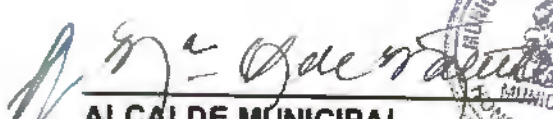
CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la **Ley de Empleo** por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los **16** días del mes de **noviembre** del año dos mil **Veinte y Uno**.

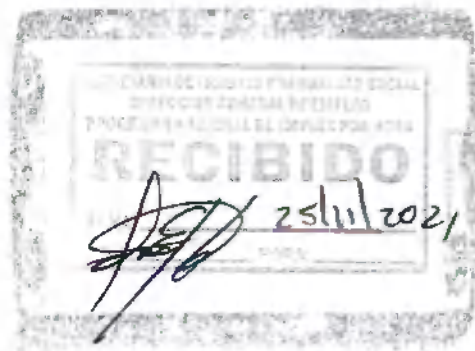


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
MARIA AZUCENA ESPINAL HERNANDEZ



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Código:

TH-TAH-F079

Versión:

01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de **Puerto Cortés**, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de **Puerto Cortés**, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SILVIA MARINA CARCAMO DIAZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1963-00333** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EH EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 02 AL 30 DE NOVIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS.** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR, el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el **Código** de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

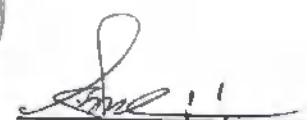
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 02 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.




ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
SILVIA MARINA CARCAMO DIAZ.


JEFE TALENTO HUMANO
ABDG. MERCEDES ANTÚÑEZ



THS ✓

	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SANTA ELIZABETH CARCAMO HERNANDEZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1980-01088** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortés, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes,

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

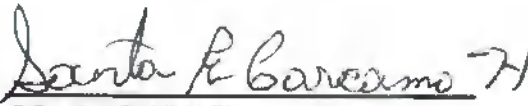
CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL

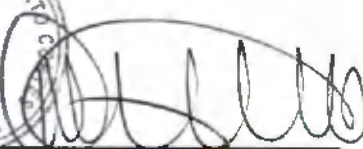
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA



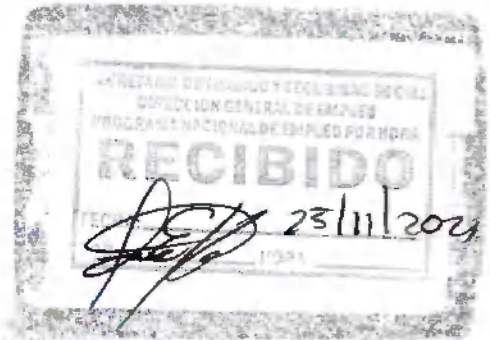

COLABDRADOR

SANTA ELIZABETH CARCAMO HERNANDEZ.




JEFE TALENTO HUMANO

ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **BLANCA ELIZABETH PADILLA MONTALVAN** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1987-01030** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** la que será de **08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

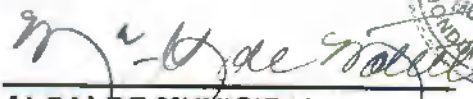
CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

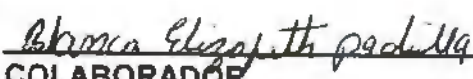
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.

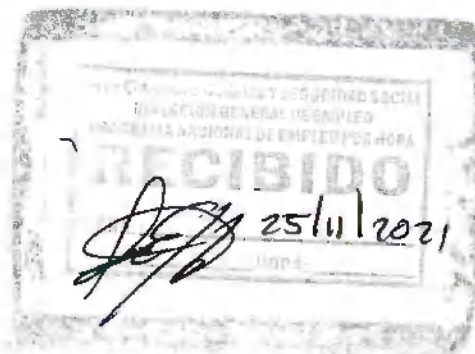


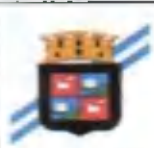

ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
BLANCA ELIZABETH PADILLA MONTALVAN.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Código:

TH-TAH-F079

Versión:

01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **MARIA MAGDA CLAROS QUINTANO** mayor de edad, **AMA DE CASA, SGLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1985-01919** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato; **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **DIURNA** la que será de **08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES**. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes**.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la **Ley de Empleo por Hora** y demás **leyes de trabajo y previsión social**.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del **presente contrato** será resuelto por la **jurisdicción Laboral**.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el **presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado**, a los **16** días del mes de **noviembre** del año dos mil **Veinte y Uno**.

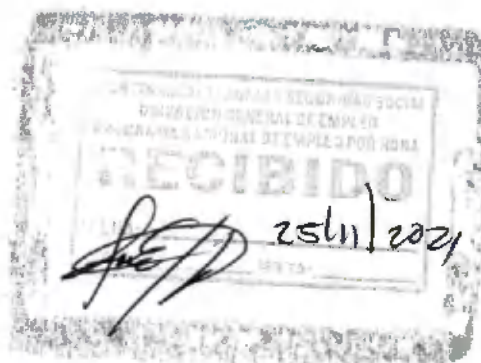



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMGS MGLINA


COLABORADOR
MARIA MAGDA CLAROS QUINTANO.




JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ





CONTRATO DE EMPLEO POR HORA

Código:

TH-TAH-F079

Versión:

01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **CATALINA ISABEL RODRIGUEZ ZUNIGA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0506-1954-00261** con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

7
A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.


ALCALDE MUNICIPAL

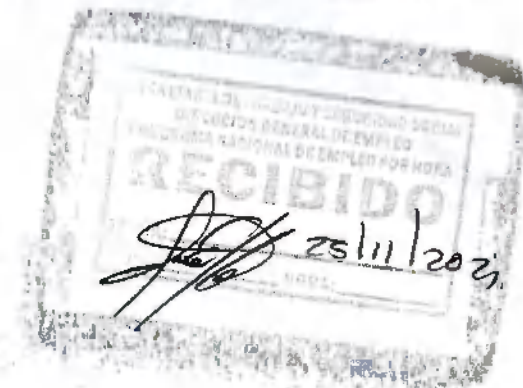
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR

CATALINA ISABEL RODRIGUEZ ZUNIGA


JEFE TALENTO HUMANO

ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: THETAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **SOFIA LEMUS DIAZ** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 1701-1985-00885 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 07:00 am. A 11:00 A.m. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA DCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantia salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los **16** días del mes de **noviembre** del año dos mil **Veinte y Uno**.


ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA




COLABORADOR
SOFIA LEMUS DIAZ


JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el **diecisiete** de **diciembre** del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ROSA LIDIA BRIZO VENTURA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **0501-1955-02994** y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 07:00 am. A 11:00 A.m. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la Republica, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será **sábado y domingo**, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en **todo lo relativo** a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termine a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es **convenido**, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

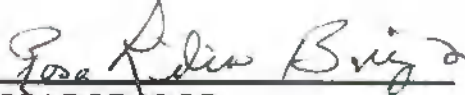
Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo iimitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA


COLABORADOR
ROSA LIDIA BRÍZO VENTURA.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **BIRALDINA FERNANDEZ RIVERA** mayor de edad, **AMA DE CASA, UNION LIBRE** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° **1606-1978-00299** y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria DIURNA la que será de 08:00 A.M. A 12:00 M. LUNES A VIERNES. El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de L. 84.95 por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma QUINCENAL a más tardar el día los días 15 y 30 del mes.

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las clausulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLRADOR** se obliga a registrar a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.



CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone termino a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozara de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.



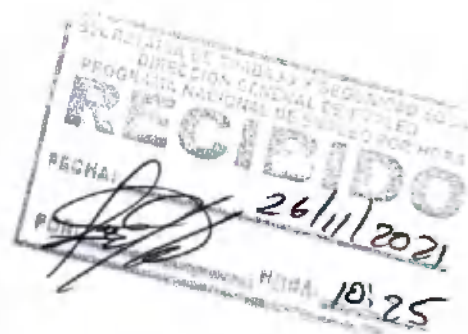
ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA



COLABORADOR
BIRALDINA FERNANDEZ RIVERA.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚÑEZ



	CONTRATO DE EMPLEO POR HORA	Código: TH-TAH-F079
		Versión: 01

Nosotros, **ALLAN DAVID RAMOS MOLINA**, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad 0506-1964-00301 y con domicilio en la ciudad de Puerto Cortés, actuando en mi condición de **ALCALDE MUNICIPAL** de la Ciudad de Puerto Cortés, departamento de Cortés, cargo que ostentó por elección popular celebrada el día veinte y seis de noviembre del año dos mil diecisiete, tal como consta en credencial extendida por el **TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL** según, Punto Único de la Sesión celebrada el diecisiete de diciembre del año dos mil diecisiete. Juramentado por la Señora Gobernadora Departamental, el veinte y cuatro de enero del año dos mil dieciocho, según acta número 009-2018, y **ACTA DE TOMA DE POSESIÓN** número 01, en sesión extraordinaria del veinte y cinco de enero del año dos mil Dieciocho; quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL EMPLEADOR** y **ANA JULIA NUÑEZ LEDEZMA** mayor de edad, **AMA DE CASA, SOLTERA** de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad N° 0801-1978-13779 y con domicilio en la Ciudad de Puerto Cortes, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios a **EL EMPLEADOR**, desempeñando el cargo, puesto o actividad de: **ASEADORA** para el cual deberá de realizar las actividades de: **ASEADORA, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTES.**

CLAUSULA SEGUNDA: El Presente Contrato Es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: el presente contrato dará inicio el día **DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 22 DE DICIEMBRE DEL 2021.**

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR** se obliga a prestar sus servicios en **LA MUNICIPALIDAD DE PUERTO CORTÉS,** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR prestará sus servicios durante la jornada ordinaria **VESPERTINA** la que será de **11:00 am. A 03:00 Pm. LUNES A VIERNES.** El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considera extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **L. 84.95** por hora, el cual será pagado a través de la cuenta de banco y en forma **QUINCENAL** a más tardar el día **los días 15 y 30 del mes.**

CLAUSULA SÉPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRADAJADOR** el salario base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale a pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha frecuencia y modalidad en que se pague el salario base y la misma o constituya salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, las cuales se gozarán de la siguiente manera: mutuo acuerdo de ambas partes.

CLAUSULA DECIMA: ADEMÁS DE los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual.
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización.
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato.
- g) A la seguridad social.
- h) A la formación y capacitación; y,

- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenidos Internacionales y código del Trabajo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: en los casos que proceda, el día normal de descanso del **TRABAJADOR** será sábado y domingo, y los días feriados estipulados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el código del Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que, en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo,

Convenios internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo N° 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil Veinte y Uno.



ALCALDE MUNICIPAL
LIC. ALLAN DAVID RAMOS MOLINA

ANA MUÑOZ
CGLABORADOR
ANA JULIA MUÑOZ LEDEZMA.



JEFE TALENTO HUMANO
ABOG. MERCEDES ANTÚNEZ

